

AS

**PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE COLOMBIA**

PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 1: Se garantiza a todos los nacionales el derecho a concurrir a la creación de partidos políticos, a afiliarse o retirarse de ellos y a estos y aquellos a agruparse y participar en movimientos políticos.

Los partidos y movimientos deberán garantizar la participación democrática de sus adherentes en su vida orgánica y política mediante estatutos y programas que consagren el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTICULO 2: La postulación de candidatos corresponde a los partidos. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos podrán postular los candidatos que cumplan con las condiciones que establezca la ley.

ARTICULO 3: El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos políticos legalmente constituidos, en los términos que señale la ley. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos recibirán financiación estatal para sus campañas electorales. Unos y otros se harán acreedores a este beneficio siempre y cuando obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o ~~candidatos puedan realizar a propósito de las campañas electorales, así~~ como el monto máximo por contribuyente. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas del monto, origen y destino de sus ingresos.

ARTICULO 4: Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o estimular a otras personas a que las hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de la pérdida de la investidura.

ARTICULO 5: Los partidos y los candidatos independientes tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación del Estado, en los términos que determine la ley.

ARTICULO 6: A los funcionarios públicos que detenten jurisdicción y mando o cargo de dirección administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de partidos o movimientos políticos, en las controversias políticas e intervenir en debates de carácter electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

ARTICULO 7: Los partidos y movimientos políticos merecen la protección especial del Estado. Sus sedes y bienes no podrán ser intervenidos en ningún tiempo, sin mandato judicial por escrito.

ARTICULO 8: El Consejo Nacional Electoral velará por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulen las actividades, derechos y deberes de los partidos, movimientos y sus miembros, así como las concernientes a la participación de candidatos independientes en los debates electorales.